



Dependencia que desarrollara el proyecto de Norma	Subdirección de Desarrollo Marítimo
Proyecto de Resolución	<i>“Por medio de la cual se incorporan unas definiciones a la Parte 1 y se actualiza el Título 2 de la Parte 5 del REMAC 4: ‘Actividades Marítimas’, en lo concerniente a la ‘Política de acceso, intercambio y uso de datos e información, técnicos y científicos de la Dirección General Marítima”</i>

1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.	<p>ANTECEDENTES</p> <p>La Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI) de la Unesco adoptó el Plan Estratégico de la COI para la Gestión de Datos e Información Oceanográfica (2023-2029) teniendo en cuenta importantes avances dentro y fuera de la COI, tales como la Estrategia de Plazo Medio de la COI (2022-2029) y el Decenio de las Ciencias Oceánicas para el Desarrollo Sostenible (2021-2030) de las Naciones Unidas.</p> <p>La COI recomienda a los Estados miembros y a profesionales del ámbito oceánico a través de la ‘Política y Términos de Uso de Datos de la COI (2023)’, que compartan sus datos aplicando estándares y mejores prácticas internacionales, el uso de licencias para garantizar que se reconozca el trabajo del científico o proveedor de los datos y la seguridad de los archivos de datos a largo plazo.</p> <p>En la vigésimo segunda sesión del Comité del programa para el Intercambio Internacional de Datos e Información Oceanográfica de la COI (IODE-XXII, 2013), se adoptó la Recomendación IODE-XXII.18 para establecer el Marco de Gestión de la Calidad del IODE (IODE-QMF), con el fin de proporcionar una estrategia general, asesoramiento y orientación para que los Centros Nacionales de Datos Oceanográficos y Unidades de Datos Asociadas diseñen e implementen sistemas de gestión de la calidad para la entrega de datos, productos y servicios oceánicos y marinos.</p> <p>Con la enmienda 38 de 2022 de la Organización Hidrográfica Internacional (OHI), se adoptan las especificaciones de productos basadas en el estándar S-100 para el intercambio de datos hidrográficos y cartográficos digitales. El uso de este estándar promueve la producción y publicación de datos hidrográficos alineado con los estándares geoespaciales internacionales, con el fin de facilitar el acceso y la reutilización de la información hidrográfica por parte de la comunidad, y promover la interoperabilidad y la calidad de este tipo de información.</p> <p>Mediante la Resolución XXV-4 de junio de 2015 la Unesco-COI adoptó el Sistema de Información Global sobre Biodiversidad Oceánica (OBIS, por sus siglas en inglés), por sus contribuciones a las organizaciones intergubernamentales e internacionales</p>
--	---



externas que se ocupan de cuestiones mundiales relacionadas con la pesca, el medio ambiente y la biodiversidad, incluidas, entre otras, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, el Grupo de Observaciones de la Tierra – Red de Observaciones de la Biodiversidad, el Servicio Mundial de Información sobre Biodiversidad y el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

A través de la Decisión 11/CP.13 de 2007 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), se incorpora la presentación de informes sobre las variables esenciales del clima del Sistema Mundial de Observación del Clima, para respaldar los servicios climáticos, comprender y predecir la evolución del clima, orientar las medidas de mitigación y adaptación, evaluar los riesgos y permitir la atribución de los fenómenos climáticos a las causas subyacentes.

El Artículo 171 de la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026) establece la democratización de la ciencia a través del acceso a los resultados derivados de investigaciones financiadas con recursos públicos. Este mandato busca que estos resultados sean puestos a disposición de la ciudadanía, fomentando la Ciencia Abierta y el acceso abierto a la información científica.

A través de la Resolución No. 003 del 4 de enero de 2019. Se modificaron e incorporaron unas definiciones a la Parte 1 y se modificaron unos artículos del Título 2 de la Parte 5 del REMAC 4 “*Actividades Marítimas*”, en lo concerniente a la política de acceso, intercambio, uso de datos y productos de información oceanográfica y marino costera.

Mediante la Resolución No. 345 del 23 de julio de 2020 se suprimen, modificaron e incorporaron unas definiciones a la Parte 1 y se modificó el Título 2 de la Parte 5 del REMAC 4 “*Actividades Marítimas*”, en lo concerniente al establecimiento de la política de acceso, intercambio y uso de datos e información, técnicos y científicos de la Dirección General Marítima.

La Resolución No. 704 del 2020 adicionó el Título 8 a la Parte 5 del REMAC 4 “*Actividades Marítimas*”, en lo concerniente a la organización del Centro Colombiano de Datos Oceanográficos (CECOLDO)

Por medio de la Resolución No. 795 del 3 de octubre de 2022, se modificaron e incorporaron unas definiciones a la Parte 1 y se modificó el Título 2 de la Parte 5 del REMAC 4 “*Actividades Marítimas*”, en lo concerniente a la política de acceso, intercambio y uso de datos e información, técnicos y científicos de la Dirección General Marítima.

Conforme el marco normativo indicado se hace necesario ajustar la política de acceso, intercambio y uso de datos e información, técnicos y científicos de la Dirección General Marítima.



	<p>CONVENIENCIA</p> <p>Con la expedición de la actualización de la política de acceso, intercambio y uso de datos e información, técnicos y científicos de la Dirección General Marítima contaría con algunas definiciones actualizadas, incorporación de datos abiertos en oceanografía, meteorología y geoquímica marina que contribuyen a diferentes programas globales para la observación de los océanos, monitoreo y predicción del clima y la biodiversidad marina; adopción de buenas prácticas para la calidad de los datos abiertos derivados de la investigación científica marina de la Entidad; así como directrices, para casos en los que procede la exoneración en el cobro de los servicios de datos e información que estén tarifados en el REMAC 6.</p> <p>Así mismo, se aplica el concepto de información pública parcialmente reservada a datos e información geográfica e hidrográfica obtenidos con métodos monohaz, multihaz, sonar de barrido lateral, LiDAR, vehículos autónomos y otras tecnologías actualmente calificadas como información pública reservada, y se incorporan directrices para el manejo y condiciones de uso de este tipo de información en diferentes contextos.</p>
<p>1.1 Las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.</p>	<p>Decreto Ley 2324 de 1984 “Por el cual se reorganiza la Dirección General Marítima”.</p> <p>Decreto 5057 de 2009 “Por el cual se modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional — Dirección General Marítima y se dictan otras disposiciones”</p>
<p>1.2 La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.</p>	<p>Como se indicó en los antecedentes existe un marco normativo que se ha incorporado al Título 2 “De la Política de acceso, intercambio y uso de datos e información, técnicos y científicos de la Dirección General Marítima” de la Parte 5 “Asuntos Hidrográficos, batimétricos, oceanográficos, metrológicos y científicos” del REMAC 4 “Actividades Marítimas”, en razón a ello las modificaciones y adiciones normativas que se requieran se incorporarán en estos apartes.</p>
<p>1.3 Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.</p>	<p>En cuanto a las definiciones se incorporan algunas de conformidad con las siguientes fuentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Resolución 1 Cg-Ext 2021bder de la Organización Meteorológica Mundial. - Jurisprudencia de la Corte Constitucional - Ley 1266 de 2008 - Ley 1712 de 2014 - Sistema de Información de Biodiversidad – SiB Colombia <p>XXXX</p>
<p>2. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido</p>	<p>Los destinatarios de este acto administrativo son todas las personas naturales o jurídicas que requieran utilizar los datos que son producidos por la Dirección General Marítima.</p>



3. La viabilidad jurídica, que deberá contar con el visto bueno de la oficina jurídica de la entidad	Si
4. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.	El proyecto de norma no representa impacto económico para el sector.
5. Disponibilidad presupuestal	No se requiere apropiación presupuestal para la expedición de la presente Resolución por cuanto la norma pretende actualizar la Política de acceso, intercambio y uso de datos e información, técnicos y científicos de la Dirección General Marítima.
6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.	La expedición de la presente normatividad no genera un impacto al medio ambiente.
OPCIONES DE REGULACIÓN <ul style="list-style-type: none"> • STATUS QUO • AUTO-REGULACIÓN • REGULATORIA 	
Consultas: De conformidad con la Constitución y la Ley debe realizarse consultas a otra entidad. SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
Publicidad: De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición. SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: SI: NO: x	

Subdirector de Desarrollo Marítimo